



TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

ARTICULO 306 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-002-2019-00046-00
Demandante/Accionante	JOSE RODRIGUEZ PALMERA
Demandado/Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por LA APODERADA DEL DEMANDANTE, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

*Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio
Antiguo Telecartagena
E-Mail: admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6640414*



JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

REF.: Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE RODRIGUEZ PALMERA
Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 13001-33-33-002-2019-00046-00
Asunto: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.935.544 de Cartagena y T.P. 188.308 del C.S.J., apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito, encontrándome en el momento procesal pertinente, previo a que se dicte sentencia que ponga fin al proceso, me permito **DESISTIR** de las pretensiones formuladas en la demanda con ocasión de la publicación del órgano de cierre del **CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA**, de la Sentencia de Unificación proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **Consejero Ponente: César Palomino Cortés, identificada como Sentencia SUJ-014-CE-S2-2019**, dentro del radicado **680012333000201500569-01**, radicado interno 0935-2017, demandante **ABADÍA REYNEL TOLOZA** en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag, que reforma el precedente del la sentencia de Unificación de 04 de Agosto de 2010, de esta misma corporación que fundamentaba las pretensiones de la demanda en que los factores salariales de la Ley 33 y 62 de 1985 no eran de carácter taxativo sino meramente enunciativo, este desistimiento en forma condicionada, a efectos de que no se disponga condena en costas, lo anterior con fundamento en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, aplicable ante la jurisdicción administrativa, en virtud de la remisión efectuada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, teniendo de presente que al momento de inicio del medio de control, estaban vigentes el criterio favorable a mi mandante.

Ruego al despacho se disponga el procedimiento a que se refiere la norma en la que se funda esta petición, y, en caso de no existir oposición al desistimiento por la entidad demandada se decrete sin condena en costas y perjuicios, además del archivo del expediente.

Agradezco la atención al presente,

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO
C.C. No. 32.935.544 de Cartagena
T.P. No. 188.308 del C.S. de la J.